

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	SE PUBLICA		ADVERTENCIAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50	TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES		1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25			
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50			
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1			
		Número suelto.....	0 75			
		Atrasado de más de un mes.....	1 50			

ADMINISTRACION CENTRAL  
**MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES**  
**ESTATUTOS**  
**del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (Boletín oficial del Estado núm. 22, de 22 de enero de 1949).**

**TITULO PRIMERO**  
*Naturaleza y extensión*

Artículo 1.º Con la denominación de «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas», se constituye, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 24 de julio de 1948, una Institución de previsión social, que tiene por objeto proteger a sus afiliados contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, a tenor con lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Esta entidad nacional se hará cargo, del activo, pasivo e inventarios de todos los Montepíos provinciales Laborales de la Construcción y Obras Públicas.

El domicilio de la entidad se fija en Madrid.

Art. 2.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas», tiene personalidad jurídica y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, pudiendo promover igualmente los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia o de jurisdicción especial y dependencias de la Administración Pública.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios, los preceptos de la ley y reglamento de Mutualidades y Montepíos, de 6 de diciembre de 1941 y 26 de mayo de 1943; decreto de 29 de septiembre de 1948 y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.º Esta entidad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y plazas de soberanía del

Norte de África y comprenderá a todas las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y aquellas otras que se determinen.

Asimismo podrán pertenecer a esta entidad de previsión aquellas personas que desempeñen cargos de Gerencia, Dirección y alto gobierno, a que se refiere el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, y siempre que aporten a su exclusivo cargo las cuotas patronal y obrera correspondientes.

Art. 5.º El Montepío no ejercerá más actividad que las de previsión de carácter social y benéfico; autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

**TITULO SEGUNDO**  
*De los socios*  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
 DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 6.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

**CAPITULO II**  
**DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

Art. 7.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

*Sección 1.ª—De los socios protectores obligatorios*

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios todas las empresas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 9.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

- 1.ª Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio.
- 2.ª Abonar mensualmente las cuotas patronal y obrera, en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios, incrementada en el 10 por 100 cuando no haya ingresado en el plazo establecido las cuotas correspondientes.
- 3.ª Remitir al Montepío, a través de la Delegación provincial, un padrón inicial conforme al modelo que

se establezca de todo su personal.

4.ª Remitir mensualmente al Montepío, a través de la Delegación provincial, relación de las altas y bajas y variaciones causadas en el mes anterior, y anualmente, los censos de sus productores.

5.ª Proceder al abono, por cuenta del Montepío, de las cantidades que éste ordene hacer efectivas para pago de prestaciones a los beneficiarios que residan en localidad donde la empresa tenga centro de trabajo, si es distinta a la del domicilio de la Institución.

6.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores la liquidación de pago de cuotas.

7.ª Diligenciar la declaración individual del trabajador para la obtención del título de asociado y tramitar éste; expedir o adversar los documentos que sus trabajadores necesiten para el reconocimiento de sus derechos.

8.ª Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos Reglamentarios, demás disposiciones aplicables y los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución, interpretativos de unos y otras.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora Nacional podrá autorizar la liquidación trimestral de cuotas a aquellas empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener un número de productores fijos superior a 50.
- b) No haber sido sancionada por morosa.

Art. 11. Las empresas que cuenten con centros de trabajo en diversas provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora Nacional acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la empresa, siempre que presenten tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como centros de trabajo de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos Rectores de la entidad.

Art. 12. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a for

mar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece en el título correspondiente de este Estatuto.

*Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios*

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para así ser conceptuados.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyo efecto deberá ser citado oportunamente.

Art. 15. La concesión del título de socio protector voluntario, corresponderá a la Asamblea, a propuesta de la Junta Rectora.

**CAPITULO III**  
**DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS**

Art. 16. Los socios beneficiarios podrán ser:

- a) Socios beneficiarios obligatorios.
- b) Socios beneficiarios voluntarios.

*Sección 1.ª—De los socios beneficiarios obligatorios*

Art. 17. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y aquellos otros que se determinen.

Art. 18. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

- 1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les corresponda, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en virtud de otras disposiciones o acuerdos del órgano competente del Ministerio.
- 2.º Conocer la efectividad del pago por la empresa de las cuotas correspondientes al mismo.
- 3.º Conservar su calidad de socio, con todos los derechos a los mismos inherentes, cuando sean jubilados y cobren la pensión correspondiente.
- 4.º Recurrir, ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales,

contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos

(Se continuará.)

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Hernández Jiménez, de 44 años, gitano, hijo de Gabriel y Ursula, natural de Brihuega (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, y que el día 17 de diciembre último se evadió del depósito municipal de San Esteban de Gormaz, donde se hallaba detenido, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por dicho hecho se sigue con el número 5 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgo de Osma a 25 de enero de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 309

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leñas de roble, como volumen inicial, del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la subasta, los poseedores del certificado D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición, el correspondiente certificado profesional «hoja de compras» anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 22.500 pesetas ni que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 18.550 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones, por el que debe regirse este aprovechamiento, se

halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 24 de enero de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 305

### Modelo de proposición

Don ....., de edad ..... años, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada...

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número ....., presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras mencionadas... presentada.

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c=a+b$ .)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total: ( $I=c+d$ .)

..... a ... de ..... de 19....

El interesado,

48.—Derechos 141 pesetas.

### CUBILLA

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de Montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este último, y de conformidad con lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, y demás condiciones de citada orden, se sacan a pública subasta para la enajenación de 1.800 pinos agotados de resinación que cubican 636'955 metros cúbicos de madera y 252 estéreos de leña del monte Pinar núm. 94 del Catálogo y de la pertenencia del Ayuntamiento de Cubilla.

La subasta se celebrará el día 16 de febrero próximo y hora de las doce en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya; admitiéndose proposiciones para optar a la misma en la Secretaría del

Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, todos los días hábiles y durante las horas de oficina, desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las once horas del señalado para la subasta.

Bases.—Sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados A, B o C.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente a grupo 1.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 96.836'95 pesetas; ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 87.545'82 pesetas.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto):

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Este aprovechamiento está sujeto al cupo de 197 traviesas que el rematante entregará a la RENFE.

Cubilla 25 de enero de 1949.—El Alcalde, Pedro Molinero.

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

### Modelo de proposición

Don ....., de edad ..... años, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con .... en posesión del certificado profesional de la clase ... núm. .... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ... pesetas (escribase en letra.)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ....., presentada....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número ....., presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de com

pras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c=a+b$ ....)

d) Índice adicional....

1) Índice de adjudicación total: ( $I=c+d$ .)

..... a ... de ..... de 19 ..

El interesado,

49.—Derechos 183 pesetas.

### MURO DE AGREDA

Paralizada en poder del Pósito Central la cantidad de 13.663'77 pesetas, durante el plazo de diez días pueden los agricultores que lo deseen, solicitar préstamos, ateniéndose para ello a lo legislado en el vigente reglamento de Pósitos.

Muro de Agreda 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Expedito Ruiz.

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de enero y 13 y 20 de febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.—Mozo: José Weiss Soser, hijo de José y Magdalena.

OSMA.—Mozos: Pablo Abejar Jiménez, hijo de Leandro y de Micaela, y Pedro García García, hijo de Pedro y Estefanía.

ESTERAS DE MEDINA.—Mozo: Santos Olier Merino, hijo de Anastasio y Encarnación.

LODARES DE OSMA.—Mozo: Benigno de Pablo Rodrigo, hijo de Felipe y Teresa.

BERLANGA DE DUERO.—Mozos: Abdón-Tomás García Alvaro, hijo de Joaquín y de Petra, y José Yubero Blanco, hijo de Nicolás y de Justa.

ALMALUEZ.—Mozo: Desiderio Fernando Tarancón Escolano, hijo de Lucio y de Cristina.

MEDINACELI.—Mozo: Vicente Varela Bueno, hijo de Francisco y María.

OTERUELOS.—Mozos: Pedro Martínez Benito, hijo de Nicolás y de Ramona, y Crispin Jimenez García, hijo de Máximo y de Eduarda.

Imprenta provincial.